



Montevideo, 24 de julio de 2006

## C I R C U L A R   N º 1.958

*Ref:*        **LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA –  
FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 19 de julio de 2006, la resolución que se transcribe seguidamente:

**INCORPORAR** al Libro V de la Recopilación de Normas de Operaciones el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 53.4 (FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ).** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, el Banco Central del Uruguay podrá ofrecer diariamente a las empresas de intermediación financiera, la compra de valores emitidos en moneda nacional por el propio Banco Central o por el Estado, incluidos los denominados en unidades indexadas, con pacto de reventa a un día hábil de plazo y a la tasa de interés fijada para la Facilidad Marginal (Art. 53). La suma de las operaciones que celebren las instituciones por aplicación del presente régimen más las que resulten del régimen previsto en el artículo 53, no podrá superar la limitación de monto establecida en este último.

El presente régimen podrá ser utilizado por cada institución de intermediación financiera hasta tres días hábiles en el mes.

En caso de incumplimiento serán de aplicación los artículos 53.2 y 53.3.

**Ec. Alberto Graña**  
Gerente de División

2004/2373